

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Julio Veintiséis de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00023-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., por medio de la cual, solicita se le notifique de la presente demanda. Allega Poder (Archivo No.14). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

SE RECONOCE personería a la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., según Escritura Pública No.736 del 30 de Julio de 2019 de la Notaría Catorce de Medellín.

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTES GÓMEZ, titular de la C.C. No.1053846589 y T.P. No.328.170 del CSJ, para obrar en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Reexaminada como ha sido la presente causa judicial, se observa, que si bien la parte actora, envió al correo electrónico de la demandada, notificación del auto admisorio de la demanda (Archivo No.11 y 13).

No obra en el expediente prueba del acuse de recibido por parte de su destinataria.

Por lo anterior, se tendrá como notificada por conducta concluyente, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres

(03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

Una vez vencidos los términos de traslado, se continuará con el curso de la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

27/07/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830e706996f778646a791b3e66cbce0ef9504b927f51f08017611d4e69ed7eb2**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>